

Rad. N°. 540994089001-2020-00087-00.
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Dte: Luis Arturo Parada Rincón.
Ddo: Luis Arturo Duarte Parra.



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA (N. S.)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA (N. S.)**

Bochalema (N. S.), Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Rad. No. 54 099 40 89 001- 2020-00087-00*

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de la referencia, siendo demandante LUIS ARTURO PARADA RINCON, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso proceder a ello en atención a la correcta subsanación de los requerimientos Nos 1º, 2 y 3º, que fueron indicados en el proveído del 14 de diciembre de 2020 (fl. C-1); sin embargo, se advierte que la parte actora no obró de la misma manera en cuanto al requerimiento No. 4º, esto es:

1º. Habiéndose solicitado en el numeral 2º del acápite de pretensiones el pago de \$7.481.664,00 por concepto de intereses moratorios, causados desde el día 24 de enero de 2019, se omitió indicar: i) porqué éstos intereses moratorios se comienzan a causar a partir de ésta fecha. ii) La tasa de interés y iii) el porqué de la misma, para efectos de liquidar el crédito en el estado procesal correspondiente.

En cuanto a este último, si bien se allegó una tabla de liquidación de intereses de mora; empero, con la misma evidentemente no se satisfacen los precitados requerimientos.

Así las cosas, resulta palmario que se continua contraviniendo lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 82 del C.G.P., dando lugar a su rechazo conforme lo dispone el inciso 1º de artículo 90 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. DEJAR constancia de su salida en los libros radicadores y archivar la actuación una vez en firme la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **26 de Enero de 2021**, a las 7:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 004
El Secretario
JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c7bed75b81619bcf4519247f76a65998bf35ab91b8b2b053eb4861a9fee110e
Documento generado en 25/01/2021 10:32:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>